

## PRONUNCIAMIENTO N° 133-2023/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Cajamarca Dirección Regional Agraria Cajamarca

Referencia : Licitación Pública N° 6-2022-DRAC-1, convocada para la “Adquisición de geomembrana HDPE de 01mm para IOARR ¿construcción de captación de agua en el(la) zona de recarga de la cuenca Chancay ¿ Lambayeque para la recarga hídrica del embalse tinajones, para 07 unidades productoras en 15 distritos y 4 provincias, incluido el distrito de Bambamarca, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca¿ con CUI N°2514610”

---

### 1. ANTECEDENTES:

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 8 de marzo de 2023<sup>1</sup> y subsanado el 20 de marzo de 2023<sup>2</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases Integradas presentadas por el participante **SERVICIOS INGENIERIA GEOSINTETICOS E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el “TUO de la Ley”; y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y demás modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 21<sup>3</sup> y 24<sup>4</sup> marzo de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>5</sup> y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones

---

<sup>1</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-23776402-CAJAMARCA.

<sup>2</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-23808521-CAJAMARCA.

<sup>3</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-23813440-CAJAMARCA.

<sup>4</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-23826526-CAJAMARCA.

<sup>5</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## 2. CUESTIONAMIENTO

### Cuestionamiento Único

### Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones

El participante SERVICIOS INGENIERIA GEOSINTETICOS E.I.R.L. cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

*“(..)- RESPECTO A LA ABSOLUCION DE LAS SIGUIENTES CONSULTAS: 1 , FORMULADAS POR EL POSTOR: POLYFLEX GROUP S.A.C. RUC N° 20539765061.*

*ASI MISMO LAS CONSULTAS: 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, Y 15, FORMULADAS POR EL POSTOR: INVERSIONES, MATERIALES y SOIUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Imasol S.A.C. RUC N° 20601548021.*

*III.- Estas respuestas emitidas por la Entidad **HAN OCASIONADO UNA CLARA Y EVIDENTE ARBITRARIEDAD, POR LO QUE SEÑALAMOS QUE AL NO HABER RESPUESTAS DEBIDAMENTE MOTIVADAS, SE TRANSGREDE EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DIRECTIVA N° 009-2019 -OSCE7CD. EMISION DE PRONUNCIAMIENTOS.***”

### Pronunciamiento

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

En el presente caso, no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que, el recurrente no ha señalado de manera específica en qué extremos y de qué manera en el pliego absolutorio se habría vulnerado la normativa de contrataciones, limitándose a solicitar la elevación de sus consultas u observaciones, sin sustentar ni identificar que las absoluciones brindadas por el órgano a cargo del procedimiento de selección serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procedimiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1 Respetto al expediente de contratación

Al respecto, de la revisión del numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consideró lo siguiente:

***“1.3 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN***

*El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nro. 368-2021-GR.CA/DRA el 13 de setiembre del 2021.”*

De lo expuesto, se aprecia que habría considerado que la Resolución Directoral en mención tendría como fecha 13 de setiembre de 2021; no obstante, de la revisión del expediente remitido, se aprecia que dicho documento tendría como fecha el 13 de setiembre de 2022.

Sobre el particular, mediante el Oficio N° 142-2023-GR-CAJ-DRAC/ADM-LOG de fecha 20 de marzo de 2023, remitido con ocasión de las notificaciones electrónicas de fechas 14 y 17 de febrero de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

*“Es preciso aclarar que de la revisión de la documentación obrante en el expediente de contratación, se evidencia que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 368-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de setiembre del 2022, se cumplió con aprobar el expediente de contratación respectivo, por lo que se trataría de un error de tipeo el haber consignado como fecha de aprobación del expediente de contratación el 13 de setiembre del 2021, ya que, como es de evidenciarse, tanto el número de documento como el día y mes coinciden entre lo consignado en las bases y el documento que aprueba el expediente de contratación respectivo.”*

(El subrayado es agregado)

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

***“1.3 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN***

*El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nro. 368-2021-GR.CA/DRA el 13 de setiembre del ~~2021~~ 2022.*

### 3.2 Respetto al cuadro de cumplimiento de las especificaciones técnicas

Al respecto, de la revisión conjunta del literal d) del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de oferta” del Capítulo II, y del acápite 6.2 “Especificaciones técnicas” contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III, disposiciones de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>
<p><b>“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta</b> (...) d) <b>Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3), además se presentarán fichas o documentos técnicos similares</b></p>	<p><b>6.2 Especificaciones Técnicas</b> (...) <i>Para demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, además del ANEXO N° 03, <u>deberá presentar catálogos, y/o folletos y/o carta de parte del fabricante (ficha técnica), donde se demuestre fehacientemente el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, los mismos que serán necesarios para la admisión de la propuesta.</u></i>”</p>

*(El subrayado es agregado)*

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

**Importante para la Entidad**

*En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:*

e) **[CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES<sup>4</sup>] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].**

**La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida.** En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

*Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.*

Por su parte, cabe señalar que la Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: “(...) **no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las**

**entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad”.**

Ahora bien, de la revisión de ambos extremos de las Bases, se aprecia que habría incongruencia sobre los documentos a presentar, así como se estaría solicitando acreditar la totalidad de especificaciones técnicas, lo cual no guardaría concordancia con lo establecido en las Bases Estándar aplicables y lo dispuesto en la referida Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, mediante el Informe N° 007-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT.PROY-WOH de fecha 20 de marzo de 2023 y Oficio N° 274-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-Coord-Cult-Proy/WOH de fecha 22 de marzo de 2023, remitidos con ocasión de las notificaciones electrónicas de fechas 14 y 17 de febrero de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

- **Informe N° 007-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT.PROY-WOH**

*“La Dirección Regional de Agricultura en su calidad de unidad ejecutora de la inversión "Construcción de captación de agua en el (la) zona de recarga de la cuenta Chancay-Lambayeque para la recarga hídrica del embalse tinajones, para unidades productoras en 15 distritos y 4 provincias, incluido el distrito del Bambamarca provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca con CUI N°2514610, requiere la contratación de 56000,00 m2 de geomembrana HDPE de 1.00 mm, con la finalidad de garantizar que el bien a contratar cumpla con la normatividad vigente tanto en los aspectos técnico y cuidado del medio ambiente deberá ser de composición de polietileno de alta densidad, pigmento y antioxidante fenoi-fosfito, de tonalidad negra, de un espesor de 1.00 mm, y con una densidad mínima de 0,940 [g/cm3], fabricada con RESINAS VIRGENES DE POLIETILENO, de baja permeabilidad, con inercia química, resistente a rayos U.V., de color negro humo, los postores con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo solicitado por el área usuaria deberá presentar como información complementaria al anexo N° 03, folletos, instructivos, catálogos o similares, donde se demuestre fehacientemente el cumplimiento de:*

PROPIEDADES	METODO DE ENSAYO ASTM	REFERENCIAL (VALORES MINIMOS / RANGO ADMISIBLE)	
		Unidad	Valor
Espesor Promedio	ASTM D 5199	[mm]	1.00
Resistencia al Rasgado	ASTM D 1004	[N]	125
Resistencia al Punzonado	ASTM D 4833	[N]	320 ó 380
Resistencia al Agrietamiento	ASTM D 5397	[hr]	500 o 550
Largo Rollo (m)	N/A	m	166.67
Ancho (m)	N/A	m	6.00
Área (m2)	N/A	M2	1000

### III. Conclusión

En proceso de contratación de 56000,00 m2 de geomembrana HDPE de 1.00 mm, los postores deberán presentar además del Anexo N° 03, folletos, instructivos, catálogos o similares con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

(...)

(El subrayado es agregado)

#### - **Oficio N° 274-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-Coord-Cult-Proy/WOH**

“(…) con el documento a) de la referencia se hizo conocer los aspectos a ser acreditados con información complementaria al anexo N° 03 por parte de los participantes y postores en el proceso de selección de la referencia b), cabe aclarar respecto a la acreditación del espesor promedio, que, hubo un error material al solicitar el valor de 1.00 mm, el valor debe ser de 0.90 mm, se ha clara con la finalidad de no inducir al error a los participantes y postores” [Sic]

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el literal d) del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de oferta” del Capítulo II, y del acápite 6.2 “Especificaciones técnicas” contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III, disposiciones de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

#### “2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**), además se presentarán ~~fichas o documentos técnicos similares~~ folletos, instructivos, catálogos o similares para acreditar el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas:

PROPIEDADES	METODO DE ENSAYO ASTM	REFERENCIAL (VALORES MINIMOS / RANGO ADMISIBLE)	
		Unidad	Valor
Espesor Promedio	ASTM D 5199	[mm]	0.900
Resistencia al Rasgado	ASTM D 1004	[N]	125
Resistencia al Punzonado	ASTM D 4833	[N]	320 ó 380
Resistencia al Agrietamiento	ASTM D 5397	[hr]	500 o 550
Largo Rollo (m)	N/A	m	166.67

Ancho (m)	N/A	m	6.00
Área (m2)	N/A	M2	1000

(...)

**6.2 Especificaciones Técnicas**  
(...)

Para demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el literal d) del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de oferta” del Capítulo II, además del ANEXO N° 03, deberá presentar catálogos, y/o folletos ~~y/o carta de parte del fabricante (ficha técnica)~~, instructivos o similares donde se demuestre fehacientemente el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, los mismos que serán necesarios para la admisión de la propuesta.”

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición

### 3.3 Sobre la experiencia del postor en la especialidad

Al respecto, de la revisión conjunta del acápite A “EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” del numeral 3.1 y del literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” del numeral 3.2 “Requisitos de calificación”, disposiciones del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Numeral 3.1	Numeral 3.2
<p><b>A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b></p> <p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado como mínimo equivalente a <u>S/ 1 500 000. 00 (un millón quinientos mil con 00/100 soles)</u> por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) y/o venta de geomembrana de polietileno de baja densidad (LDPE)</p>	<p><b>B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b></p> <p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <u>S/ 2 200 000.00 (Dos millones doscientos mil con 00/100 soles)</u>, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) y/o venta de geomembrana de polietileno de baja densidad (LDPE) <u>y/o productos elaborados de polietileno en general.</u>”</p>

(El subrayado es agregado)

Al respecto, se aprecia que en ambos extremos de las Bases habría incongruencia sobre el monto facturado acumulado, así como del detalle de los bienes similares.

Sobre el particular, mediante el Oficio N° 142-2023-GR-CAJ-DRAC/ADM-LOG de fecha 20 de marzo de 2023 y Oficio N° 148-2023-GR-CAJ-ADRAC/ADM-LOG de fecha 21 de marzo de

2023, remitidos con ocasión de las notificaciones electrónicas de fechas 14 y 17 de febrero de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

- **Oficio N° 142-2023-GR-CAJ-DRAC/ADM-LOG**

*“Se precisa que en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 1 del artículo 29 del Reglamento del mismo cuerpo normativo, la formulación de los requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, por lo que, es posición de este Comité de Selección, que se debería considerar tanto el monto como la definición de bienes iguales o similares solicitados y que forman parte del requerimiento.”*

- **Oficio N° 148-2023-GR-CAJ-ADRAC/ADM-LOG**

*“Al respecto en el levantamiento de la observación se indicó:*

*Se precisa que en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 1 del artículo 29 del Reglamento del mismo cuerpo normativo, la formulación de los requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, por lo que, es posición de este Comité de Selección, que se debería considerar tanto el monto como la definición de bienes iguales o similares solicitados y que forman parte del requerimiento.*

*Ahora bien, habiéndose revisado la absolución de consultas y observaciones, es preciso mencionar que, el área usuaria no cumplió con adecuar la definición de bienes iguales o similares, el mismo que debería quedar según lo contenido en la absolución de la observación N° 02 formulada por POLYFLEX GROUP S.A.C., el mismo que indica; **Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) y/o venta de geomembrana de polietileno de baja densidad (LDPE) y/o productos elaborados de polietileno en general.***

*Por lo tanto, con la finalidad de no infringir los principios que rigen las contrataciones del estado, se deberá considerar la siguiente definición de bienes iguales o similares:*

**Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) y/o venta de geomembrana de polietileno de baja densidad (LDPE) y/o productos elaborados de polietileno en general.”**

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el acápite A “EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” del numeral 3.1 y del literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” del numeral 3.2 “Requisitos de calificación”, disposiciones del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<i>Numera3.1</i>	<i>Numeral 3.2</i>
<p><b><i>A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i></b>  <i>Requisitos:</i>  <i>El postor debe acreditar un monto</i></p>	<p><b><i>B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i></b>  <i>Requisitos:</i></p>

<p>facturado acumulado como mínimo equivalente a S/ 1 500 000. 00 (un millón quinientos mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) y/o venta de geomembrana de polietileno de baja densidad (LDPE) y/o productos elaborados de polietileno en general</p>	<p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <del>S/ 2 200 000.00 (Dos millones doscientos mil con 00/100 soles)</del>, S/ 1 500 000. 00 (un millón quinientos mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) y/o venta de geomembrana de polietileno de baja densidad (LDPE) y/o productos elaborados de polietileno en general.”</p>
--	---

### 3.4 Respetto de los requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

**“2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato**  
 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato.  
 (...)  
 i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete”.

Ahora bien, de la revisión del formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes), la Entidad señaló que, la presente contratación no incluiría paquete(s), de manera que, lo requerido en el citado literal i) no correspondería.

En este sentido, en atención a lo señalado precedentemente y con ocasión de la Integración Definitiva de Bases, se implementará la siguiente disposición:

Se suprimirá el contenido del literal i) del numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

- **Se suprimirá** el contenido del literal i) del numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

**2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato**  
 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato.  
 (...)  
~~i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete”~~

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 4 de abril de 2023

Códigos: 6.1; 12.6.